DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 186 /2022
SIMESE Nº 6396/2022

Asunción, 17 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 75/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA** con C.I. N° 5.364.493.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 342.211.260.- (guaraníes trescientos cuarenta y dos millones doscientos once mil doscientos sesenta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	12 CAJAS	28.517.605	342.211.260
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**342.211.260**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 18 ENE. 2022 HORA: 08:48
Nº 6396/22 FIRMA:

RECIBIDO 17-01-2022 DGAF

6396/22

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 75/2022

S.I.M.E.S.E. N° 6396/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA CIN° 5.364.493 - AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 14 de Enero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J DGGIES N°12/2022 y /D.A.J N° 53 /2022** de fecha 14/01/2022 quien eleva copia de Oficio Judicial N°11 de fecha 13 de enero del año 2022 del Juzgado Penal Interina de Control y Garantías N°3 amparo promovido por la señora **ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA CIN° 5.364.493 solicitando la** provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** XII (DOCE) cajas , para su tratamiento, solicitado por el Dr. Maximo E. González ,**Oncólogia Medica**, RP N° 9944 paciente del **del Hospital de Clínicas.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg XII (DOCE)** cajas para la Sra **ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA CIN° 5.364.493** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **12 (cajas) cajas** solicitadas **Gs. 342.211.260 (GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 17 ENE 2022 Simese N°: 6396
Hora: 11:18 Firma: Yoana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 11 -

Asunción, 13 de Enero de 2022.-

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
PRESENTE:

LA JUEZ PENAL INTERINA DE CONTROL Y GARANTIAS N° 3 DE LA CAPITAL ABG. CLARA RUIZ DÍAZ PARRIS quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA Sra. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA BAJO PATROCINIO DEL ABG. HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. EXPEDIENTE N° 89. AÑO 2022"**, a fin de poner a su conocimiento que este Juzgado ha dictado la providencia de fecha 13 de enero de 2022, que copiada dice: *"Téngase por iniciado la presente acción de amparo constitucional promovido por la **Sra. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA cédula identidad N° 536.493**, bajo patrocinio del **Abg. HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR con Mat. 34.591**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por presentado los instrumentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. **OFÍCIESE** a la parte demanda, a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre los antecedentes de la cuestión planteada y sus fundamentos, la que deberá ser evacuada dentro del plazo de tres (3) días, conforme al **Art. 572 del C.P.C.** A los efectos previstos en el **Art. 585 del C.P.C. ORDÉNASE** la habilitación de días y horas inhábiles. Las partes deberán comparecer diariamente en la Secretaria del Juzgado que se encentre de turno, a notificarse por nota de las resoluciones en días y horas hábiles. Las presentaciones podrán ser realizadas en días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente, ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital. **Con relación al pedido de medida cautelar de urgencia téngase presente para el momento procesal oportuno.** Notifíquese." (sic)".----------*

Salúdale atentamente

ANTE MÍ:

PODER JUDICIAL * JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 3 *

ABG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS
JUEZA PENAL DE GARANTÍAS Nº 1

Escaneado con CamScanner

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA BAJO PATROCINIO DEL ABG. HUGO ROA ESCOBAR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 89-2022

S.D. N°: 1

ASUNCION, 17 de Enero de 2022

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por la señora **ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA** bajo patrocinio del Abg. **HUGO ROA ESCOBAR** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y

CONSIDERANDO:

A fs. 1/6 de autos, obra la petición de amparo constitucional arrimada en fecha 13 de enero de 2022 por la señora **ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA** bajo patrocinio del Abg. **HUGO ROA ESCOBAR,** en la cual manifestó entre otras consideraciones lo que sigue: ***"...me diagnosticaron CARCINOMA MAMARIO INFILTRANTE LADO IZQUIERDO TNM: PT2, CM1 (OSEO) B. categorizándose la patología de ALTO RIESGO y consecuentemente con alta peligrosidad de llevarme a la muerte. Por tal motivo tengo indicación urgente de tratamiento con PALBOCICLIB 125 mg./24 HS. por 21 días, un ciclo cada 28 días por un año, posteriormente según respuesta médica. Se adjunta receta y diagnóstico médico del Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe de Oncología Medica del Hospital de Clínicas. Quiero resaltar que en el HOSPITAL DE CLINICAS me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con el medicamento recetado y a pesar de la solicitud al Ministerio en reiteradas ocasiones, no he recibido respuesta positiva, negándome el derecho a ser sometido al tratamiento. Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida. Mientras realizo estos trámites por la via ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el medicamento, por lo que no existe otra forma de recibir los mismos, más que por medio del presente amparo. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. Que, solicito a V.S. en forma URGENTE ordene al MINISTRERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; PALBOCICLIB 125 mg. XII (doce) cajas comprimidas para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos nuestros derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos. La constitución nacional en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privada de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes..."***.

En el expediente electrónico obra la providencia de admisión de la acción de amparo constitucional de fecha 13 de enero del 2022 en la cual se corrió traslado de la promoción de la presente acción de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por todo el plazo de ley.

En fecha 17 de enero de 2022 el **Abg. ALEJANDRINO ORTIZ** en nombre y en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** remitió el informe solicitado por este Juzgado, manifestando entre otras consideraciones que: ***"...Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas del representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe requerido a través del Oficio N° 11 de fecha 13 de enero de 2022, y notificada al Ministerio de salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar. En efecto se informa al Juzgado que el medicamento PALBOCICLIB de 125 MG. Solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

misma pueda seguir con el tratamiento médico indicado para tan grave enfermedad; además de ser un derecho inalienable e inquebrantable como es la salud y la vida de la amparista. El Juzgador considera que es inadmisible ultrajar los objetivos y el espíritu del ordenamiento jurídico que rige un Estado de Derecho.

Como expresa el autor **ENRIQUE A. SOSA,** en su obra caratulada **"LA ACCIÓN DE AMPARO"**, de Editorial La Ley, en su página 76 en su segundo apartado expresa: "***LA ILEGITIMIDAD: El Artículo 77 de la Constitución Nacional se refiere al acto lesivo como "acto u omisión ilegítima", siendo por tanto la ilegitimidad el primer requisito del acto violatorio en el amparo. De acuerdo a lo que afirma Lazzarini, existe una distinción entre lo ilegitimo y lo ilegal. La ilegitimidad tiene un alcance más amplio, pues se refiere a la disconformidad con toda clase de leyes, preceptos y cánones, en tanto que la ilegalidad se refiere exclusivamente a la ley o las disposiciones legales del poder público. Entendemos que es ilegal todo acto que se opone al derecho positivo, mientras que es ilegitimo el acto contrario al derecho natural, a la justicia o a la equidad. Comúnmente el acto ilegal es a la vez ilegitimo, pero en ciertos casos el acto, a pesar de ser legal por hallarse fundado en disposiciones normativas de derecho positivo (Constitución, ley, decreto, u ordenanza), puede ser ilegitimo por no ser justo ni equitativo o ser contrario al derecho natural".***

Todo individuo, más aún con las enfermedades físicas y el estado de salud, en que se encuentra la señora **ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA** ***tiene derecho al respeto de su vida, la integridad física y la salud, sin excepción alguna.*** Toda discriminación o falta de atención prioritaria, por la cual se restrinja el goce de los mencionados derechos personalísimos se opone a principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Cualquier norma legal que imponga o autorice un trato discriminatorio en el respeto a la vida, la integridad corporal o la salud de las personas será inconstitucional, por violación del principio de igualdad, al crear una irrazonable desigualdad de trato con respecto a un derecho fundamental ya adquirido, muy a pesar de la disposición reglamentaria con que se pretende omitir el cumplimiento de los derechos que goza la accionante, cual es que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea al mismo de los medicamentos ***PALBOCICLIB de 125 mg (doce) cajas***; ***por lo que esta Magistratura, considera procedente la admisión del recurso de amparo y disponer el cumplimiento de las medidas cautelares solicitas por la accionante en el escrito de demanda de fecha 13 de enero de 2022.***

Por lo expuesto, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías N°3,

RESUELVE:

1) HACER LUGAR a la **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida por la señora **ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA** bajo patrocinio del Abg. **HUGO ROA ESCOBAR**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** por las razones expresadas en antedicho considerando; **y en consecuencia**; ***ORDENAR al*** del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** ***a que disponga de los trámites pertinentes para proveer los medicamentos PALBOCICLIB de 125 mg (doce) cajas a la señora ZUNILDA YDOYAGA DE VERAGRA, con C.I. N° 536.493, para cada ciclo de tratamiento y todos los procedimientos médicos o clínicos que precise la citada***.

2) NOTIFICAR a las partes.

3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ:

_____

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: KATHIA PATRICIA KÖHN DE GUERRERO (ACTUARIO/A)

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 6.396/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 12/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA BAJO PATROCINIO DEL ABG. HUGO ROBERTO ROA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.-**

FECHA: 14 de Enero de 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum A.J/D.A.J. N° 53 de fecha 13/01/2022, cuya recepción en esta Asesoría Jurídica se registra en la presente fecha, comunica el inicio de la acción de amparo constitucional promovida por la Sra. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA, con C.I. Nº 5.364.493, para la provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg (12 cajas), conforme a la receta médica expedida por el Dr. Máximo González, con Reg. Prof. Nº 9.944, del HOSPITAL DE CLINICAS.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento requerido por la paciente. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación
Simese: 6396
Fecha: 14/1/22 Hora: 14:15
Firma: Dauca

Abg. Osvaldo González
Abogado Dictaminante
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 03/.....2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA ZUNILDA YDOYAGA DE VARGA BAJO PATROCINIO DEL HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 13-01-2022 SIMESE Nº 6396/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 11 de fecha 13 de enero de 2021., DEL JUZGADO PENAL INTERINA DE CONTROL Y GARANTIAS Nº DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio Nº 11/2022 original de fecha 13 de enero de 2022 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día domingo 16 de de enero de 2022.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 13 ENE 2022 Hora:
Entrada Nº: 6396
Firma: CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.I.E.S - M.S.P Y B.S

Nº 26

25 01

Zimbra: **secretaria.general@mspbs.gov.py**

Amparo constitucional promovido por la Sra. Zunilda Ydoyaga de Vergara bajo patrocinio del Abog. Hugo Roberto Roa Escobar en contra del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

De : Maria Jose Maciel Zarate <majomaci91@gmail.com>

jue., 13 de ene. de 2022 11:31
MESA DE ENTRADAS
1 ficheros adjuntos

Asunto : Amparo constitucional promovido por la Sra. Zunilda Ydoyaga de Vergara bajo patrocinio del Abog. Hugo Roberto Roa Escobar en contra del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social

Para : Secretaria General <secretaria.general@mspbs.gov.py>

Buen dia soy María José Maciel ujier del Juzgado Penal de Garantias numero 3 de Asuncion le remito Oficio N•11 de fecha 13 de enero del 2022 con un juego de copias para traslado con 07 fojas.

CamScanner 01-13-2022 11.26.pdf
2 MB

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

SIMESE Nº 6356	FECHA: 13.01.22
HORA: 11:32	FUNC. RESP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 11 -

Asunción, 13 de Enero de 2022.-

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
P R E S E N T E:

LA JUEZ PENAL INTERINA DE CONTROL Y GARANTIAS N° 3 DE LA CAPITAL ABG. CLARA RUIZ DÍAZ PARRIS quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA Sra. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA BAJO PATROCINIO DEL ABG. HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. EXPEDIENTE N° 89. AÑO 2022"**, a fin de poner a su conocimiento que este Juzgado ha dictado la providencia de fecha 13 de enero de 2022, que copiada dice: *"Téngase por iniciado la presente acción de amparo constitucional promovido por la **Sra. ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA cédula identidad N° 536.493**, bajo patrocinio del **Abg. HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR con Mat. 34.591**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por presentado los instrumentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. **OFÍCIESE** a la parte demanda, a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre los antecedentes de la cuestión planteada y sus fundamentos, la que deberá ser evacuada dentro del plazo de tres (3) días, conforme al **Art. 572 del C.P.C.** A los efectos previstos en el **Art. 585 del C.P.C. ORDÉNASE** la habilitación de días y horas inhábiles. Las partes deberán comparecer diariamente en la Secretaria del Juzgado que se encentre de turno, a notificarse por nota de las resoluciones en días y horas hábiles. Las presentaciones podrán ser realizadas en días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente, ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital. **Con relación al pedido de medida cautelar de urgencia téngase presente para el momento procesal oportuno**. Notifíquese." (sic)".----------

Salúdale atentamente

ANTE MÍ:

ABG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS
JUEZA PENAL DE GARANTÍAS Nº 1

PODER JUDICIAL * JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 3 *

Escaneado con CamScanner

Copia

R.U.C.: 80005101-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACION DE JUICIOS 32040040V

Identificación del profesional interviniente	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR	1587074

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA (Demandante)	536493

Detalles

Fecha documento 11/01/2022 **Avaluación fiscal**

Conceptos	**Monto imponible**	**Moneda**	**Cambio**	**Cantidad**	**Monto**
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
			TOTAL A PAGAR		0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 11/01/2022

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 14/01/2022

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Ydoyaga de Vergara

Escaneado con CamScanner

6 (Fiel)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL. –

SEÑOR JUEZ. –

ZUNILDA IDOYAGA DE VERGARA con C.I.P Nº 536.493, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, con domicilio real en la casa de la calle Santos Mendoza 576 C/ Dr. Pellón, Calle'i San Lorenzo y procesal en la secretaria de este Juzgado, a V.S. respetuosamente digo. ----------

Que, por el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Nacional y las disposiciones de los arts. 565,566 del Código Procesal Civil y demás concordantes, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio sobre la Avda. Pettirossi y Brasil de la capital, sobre la base de las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer. ----------

Que, me diagnosticaron CARCINOMA MAMARIO INFILTRANTE LADO IZQUIERDO TNM: PT2, CM1 (OSEO) B. categorizándose la patología de **ALTO RIESGO** y consecuentemente con alta peligrosidad de llevarme a la muerte. Por tal motivo tengo indicación urgente de tratamiento con PALBOCICLIB 125 mg./24 HS. por 21 días, un ciclo cada 28 días por un año, posteriormente según respuesta médica. Se adjunta receta y diagnóstico médico del Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe de Oncología Medica del Hospital de Clínicas. ----------

Quiero resaltar que en el HOSPITAL DE CLINICAS me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con el medicamento recetado y a pesar de la solicitud al Ministerio en reiteradas ocasiones, no he recibido respuesta positiva, negándome el derecho a ser sometido al tratamiento. ----------

Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida. ----------

Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el medicamento, por lo que no existe otra forma de recibir los mismos, más que por medio del presente amparo. ----------

Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. ----------

Que, solicito a V.S. en forma **URGENTE** ordene al MINISTRERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; PALBOCICLIB 125 mg. XII (doce) cajas comprimidas para la primera parte del tratamiento y consecutivamente hasta la terminación del tratamiento según criterio médico. -----

Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos nuestros derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos.

La constitución nacional en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privada de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. ----------

Hugo Roberto Roa Fa
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.521

Z. Idoyaga de Vergara

Escaneado con CamScanner

7. (siete)

Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado, proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa. ----------

MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA. -

Es importante resaltar que con cada día que se le niega su legítimo derecho a ser sometido al tratamiento y trasplante por falta de los medicamentos, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida, es por ello que solicito desde ya se dicte la medida cautelar correspondiente, art. 571 del C.P.C. y oportunamente se haga lugar a la presente acción de Amparo, para lo cual ofrezco la contra cautela personal para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar si lo hubiera pedido sin derecho, en virtud a lo que establece el Art. 693 del C.P.C. y el --

En el caso de autos, se cumplen todos los requisitos para la procedencia del amparo que son:

- La violación ilegitima de las garantías constitucionales, cuyos artículos fueron citados. –
- Urgencia del caso, pues se relaciona con un tratamiento médico que no puede dejar de realizarse en forma urgente, por ser necesario para la vida. –
- Irremediabilidad, por la vía ordinaria por que la demora ocasionaría la muerte. –

PRUEBA DOCUMENTAL. –

- Receta médica y diagnóstico, firmado por el Dr. MAXIMO GONZALEZ, Jefe Médico de Oncología del Hospital de Clínicas-UNA. ----------
- Ficha medica N° 1.825.035 que obra en los archivos del INCAN. ----------

Finalmente declaro bajo fe de juramento que no tengo ningún otro juicio o similar en ningún juzgado. ----------

DERECHOS: Art. 4, 68,69, de la Constitución Nacional, Ley 6266 de Atención integral a las personas con cáncer, doctrinas y jurisprudencias aplicables al caso. --

Por tanto, a V.S. solicito: ----------

1- Tener por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. ----------
2- Tener por promovida esta acción de amparo constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la misma y de los documentos presentados, correr traslado para que conteste en el plazo de Ley.
3- Ordenar el desglose y la devolución de los documentos presentados, previa autenticación de las copias por el actuario. ----------
- Oportunamente, dictar la medida cautelar de urgencia y posteriormente sentencia definitiva, haciendo lugar al presente juicio de amparo constitucional, ordenando se disponga del medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. cantidad XII (DOCE)** para la primera parte del tratamiento y en forma consecutiva según criterio médico y evolución, hasta la finalización del tratamiento y, sin más trámites la remisión para su administración al **HOSPITAL DE CLINICAS-UNA**, a la orden del recurrente. ----------

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA. ----------

Hugo Roberto Rod E.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.591

Yolanda Zarate de Vargona
C.I. 536493

Escaneado con CamScanner

4 (CUATRO)

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNICAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

INDICACION MÉDICA:

-NOMBRE: ZUNILDA YDOYAGA
-CI: 536493 **-EDAD:** 67 AÑOS **-SEXO:** FEMENINO.

	FÁRMACO	DÍA	DOSIS/ CICLO.	CANTIDAD TOTAL
1	PALBOCICLIB 125 MG	1 AL 21.	125 MG X DIA POR 21 DIAS (2625 MG POR CICLO).	12 FRASCOS DE PALBOCICLIB 125 MG PARA TRATAMIENTO POR UN AÑO.

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dr. Máximo E. González M.
Oncología Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

DR. MÁXIMO GONZÁLEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ONCOLOGÍA MÉDICA.

Escaneado con CamScanner

5 (CINCO)

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS NOMBRES
DOYAGA DE VERGARA
ZUNIL

SEXO Femenino

LLETA

FECHA DE VENCIMIENTO
06-2024

536493

NACIONALIDAD PARAGUAYA
ESTADO CIVIL CASADO FECHA DE EXPIRACIÓN 27-06-2014

IDPRY536493<<<8<<<<<<<<<<<<<<<
5405091F2405274PRY<<<<<<<<<<<8
YDOYAGA<DE<VERGARA<<ZUNILDA<<<

Z Doyaga de Vergara

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

ES COPIA FIEL
NO SE JUZGA LA VALIDEZ
DEL DOCUMENTO

Escaneado con CamScanner

2 (dos)

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA
HOSPITAL DE CLÍNCAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA

NOMBRE: ZUNILDA YDOYAGA

EDAD: 67 AÑOS **CI:** 536493

DIAGNOSTICO:

PALBOCICLIB 125 MG
12 CAJAS (21 COMPRIMIDOS CADA CAJA)

INDICACION:

PALBOCICLIB 125 MG: 1 COMPRIMIDO VIA ORAL CADA 24 HS DURANTE 21 DIAS

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dr. Máximo E. González M.
Oncología Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

Z Ydoyaga de Vergara

Escaneado con CamScanner

2 (Tres)

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA DE ADULTOS.
HOSPITAL DE CLÍNICAS-FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS-UNA.

SAN LORENZO, 06 DE ENERO DE 2022

RESUMEN DE LA ENFERMEDAD ACTUAL:

-NOMBRE: ZUNILDA YDOYAGA
-CI: 530493 **-EDAD:** 67 AÑOS **-SEXO:** FEMENINO.

-DIAGNÓSTICO: CARCINOMA MAMARIO INFILTRANTE DE LADO IZQUIERDO.
TNM: pT2; pN0; cM1 (OSEO); LUMINAL B.

-AEA: PACIENTE CONOCIDA PORTADORA DE CUADRO CONOCIDO, DIAGNOSTICADA EN 2016, RECIBIO TRATAMIENTO QUIMIOTERAPICO NEOADYUVANTE; Y; LUEGO SE REALIZO MASTECTOMIA RADICAL + VACIAMIENTO GANLGIONAR GRADOS 1-2-3 EN 2017...
EN 2021 PRESENTA RECAIDA OSEA Y TRAS LO CUAL SE DECIDE INICIAR ESQUEMA PALBOCICLIB 125 MG/24 HS POR 21 DIAS, CADA 28 DIAS.

-MEDICO TRATANTE: DR. MÁXIMO GONZÁLEZ

-LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HOSPITAL DE CLINICAS – DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA MEDICA ADULTOS.

-PLAN TERAPÉUTICO: PALBOCICLIB 125 MG/24 HS POR 21 DIAS. 1 CICLO CADA 28 DIAS POR UN AÑO.

-DURACION DEL TRATAMIENTO: SEGÚN RESPUESTA.

-FECHA DE INICIO: LO ANTES POSIBLE.

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dr. Máximo E. González M.
Oncología Médica
Medicina Interna
Reg. Prof. Nº 9944

DR. MÁXIMO GONZÁLEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ONCOLOGÍA MÉDICA.

Escaneado con CamScanner